



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	MARÍA STELLA NIÑO REYES
Demandado	JUSTO PASTOR GAURIN GÓMEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2020 0020900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 677
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Decisión	Admite demanda

Por haberse cumplido los requisitos del auto inadmisorio y por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, 83 y ss. del Código General del Proceso y de Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **MARIA STELLA NIÑO REYES** en contra de **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ**, por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este auto en forma personal al demandado de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: De conformidad con las reglas 2ª y 5ª del artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas:

- **Se decreta el embargo** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-851460, 001-851467, 001-851468, 001-851469, 001-



851485, 001-851486 y 020-22073. Oficiase a las entidades de registro correspondientes.

- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges aquí en contención.
- Se señala como **cuota alimentaria provisional** en beneficio de la señora **MARIA STELLA NIÑO REYES** y a cargo del señor **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ**, la suma de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dineros que entregará a la demandante directamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta que para tal efecto esta informe al despacho o en su defecto los consignará a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo.

Estos alimentos se harán efectivos una vez hayan transcurrido tres (03) días de la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora MARÍA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO, en los términos del poder conferido y conforme a las actuaciones hasta aquí desplegadas. Y, subsiguientemente se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder en calidad de apoderada de la demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso y se requiere a la señora MARIA STELLA NIÑO REYES para que a la mayor brevedad otorgue poder a un profesional del derecho que la represente.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDITH CAÑAS MESA
Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **120** fijados hoy **23** de **noviembre de 2020**
a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523890aa0f02b895ce27968f392bb2b9292d91b5d05dbae868bf35ee010cdce

6

Documento generado en 20/11/2020 04:02:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>